

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó el 5 de mayo del presente año oficio ORIPMAN 1002022EE02032 de la misma fecha, con el que informan que mediante auto No. 22 del del 3 de mayo se ordenó la suspensión del trámite registral ordenado por este Despacho, toda vez los demandantes no son acreedores hipotecarios registrados en el folio de matrícula inmobiliaria FMI 100-27254.

En virtud de lo anterior, me permito informar que verificado el oficio No. 78 del 11 de marzo de 2022 mediante el cual se comunicó a dicha Oficina la orden de embargo del inmueble objeto de la garantía, se advierte que por error no se informó que los demandados son cesionarios de la hipoteca constituida por el deudor mediante E.P. 3.503 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales a favor de los señores Germán Giraldo Escobar, Catalina Giraldo Henao y Simón Andrés Giraldo Henao, cesión que se efectuó mediante documento privado suscrito el 1° de junio de 2010.

Así mismo, me permito informar que el 17 de los corrientes el Centro de Servicios realizó la devolución de las gestiones de notificación personal a través del mecanismo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por agotamiento de la gestión. El mensaje de datos fue remitido el 7 de junio, la notificación quedó surtida el 9 del mismo mes, y a la fecha corren los términos del traslado a favor del ejecutado.

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **SEBASTIAN GIRALDO HENAO MARIA
AURA HENAO VALENCIA**

Demandados: **MARIO DE JESUS LOPEZ OSORIO**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00025-00

Sustanciación No. 457

Conforme a la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y para conocimiento de las partes, el oficio 1002022EE02032 del 5 de mayo de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual se comunicó la suspensión del trámite registral ordenado por este Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el oficio No. 78 del 11 de marzo de 2022 mediante el cual se comunicó a dicha Oficina la orden de embargo del inmueble objeto de la garantía por error se omitió indicar que los demandante son cesionarios de la garantía real que se hace efectiva mediante el presente trámite, la cual fue constituida mediante escritura pública 3.503 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales a favor de los señores Germán Giraldo Escobar, Catalina Giraldo Henao y Simón Andrés Giraldo Henao y cedida a través de documento privado suscrito el 1° de junio de 2010, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad comunicándole la calidad de cesionarios de la garantía real registrada en la anotación No. 015 del folio de matrícula inmobiliaria 100-27254 de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195188d3c9bbb50e24bc1ae3cb1a6f657222a108d73e2fca9949c168c83c3ecf**
Documento generado en 23/06/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>